



Para despachos de oficio quatro mrs!

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

con los Abastecedores, y Vendedores de Comestibles por la utilidad que  
puede resultarle; y esto ha de ser preciam<sup>te</sup> acorta el Publico y del  
Pobre. El manejo de Cauales de Propios, y la administracion de  
Justicia en causas, cuyo concim<sup>to</sup> toca del Consistorio, son estímulos  
muy poderosos para hacer vacilar la nobleza con necesidad, proxima  
acendrada, y vania que sea. Lo lo mismo aconseja nro. Politico  
St. Bobadilla, que los Regidores no solo han de ser los sujetos mas  
nobles, y venemeros, sino los mas ricos de la Ciudad. A los  
elijo Romulo para el gobierno de Roma en su fundacion. La  
responsabilidad con que la Ley gravan, en muchos casos, a los  
Regidores, quedaria sin efecto, y se haria ilusoria, no temiera  
Veneno, o Rentas fijas suficientes a soportar las obligaciones y  
cargar el Oficio, principalmente los de esta Ciudad que solo goza  
mos el corto sueldo de ciento diez y siete y mrs. Sin otras obem-  
ciones, ni utilidades.

Sobre estas razones, que en nuestra opinion son de  
mucha gravedad, concurren otras no menos eficaces. El Ayunta-  
miento por sus cargos, y obligaciones, asi como por su instituto, es  
el Senado civil de mas autoridad, a quien el Pueblo debe mirar con  
todo respeto, considerando cada Individuo un tiempo y amor

